



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **JORGE HUMBERTO RUBIO VELASQUEZ**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V. (SERSA)**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo **No. SG-500-2017** que literalmente dice: "**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.- SECRETARÍA GENERAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de mayo del dos mil dieciocho. Visto el auto de la Unidad de Servicios Legales de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho y siendo que el Abogado JORGE HUMBERTO RUBIO VELASQUEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V. (SERSA), presento Recurso de Apelación contra la Resolución No. 171-17-13000-5713, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en fecha trece (13) de noviembre del dos mil diecisiete (2017); no cumpliendo con lo establecido en el Artículo 185 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016, el cual expresa lo siguiente: " 1. Al Recurso presentado deben acompañarse todos los medios de prueba que acrediten los extremos alegados en el mismo, salvo las excepciones prescritas en el presente Código o, si alguno de ellos no estuviere disponible o se encuentra en el expediente radicado en la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, la designación de su ubicación". Por lo que se le requiere para que acredite dichos medios de prueba en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con base lo dispuesto en el numeral 2. del Artículo en referencia que establece lo siguiente: "Artículo 185 numeral 2. Cuando los medios de prueba no fueren acompañados al recurso, se debe requerir al solicitante que los acredite en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, agotados los cuales, si no se hubiesen acreditado las pruebas, se debe tener por desestimado el recurso de pleno derecho y archivar sin más trámite".- **NOTIFIQUESE. (FYS) CESAR VIRGILIO ALCERRO GUNERA SECRETARIO GENERAL ACUERDO No. 0811-2012**". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

BRA